

El debate sobre el tratamiento a los pobres durante el siglo XVI

Jesús DE LA IGLESIA
Universidad Complutense de Madrid

- I. Introducción.**
- II. Juan Luis Vives.**
- III. Domingo de Soto.**
- IV. Juan de Robles.**
- V. Martín de Azpilcueta.**
- VI. Miguel de Giginta.**
- VII. Pedro de Valencia.**
- VIII. Las leyes de pobres.**
- IX. Bibliografía**

I. INTRODUCCIÓN

El problema de la pobreza fue tratado continuadamente por la legislación de la Edad Media en el intento de combatir las consecuencias indeseadas del reparto de las limosnas, que no se distribuían, generalmente, para los más necesitados sino entre los más audaces en sus súplicas e imploraciones. Se trataba de diferenciar (y esa ha sido siempre la cuestión definitiva de este asunto) a los verdaderos pobres de los falsos, con el objeto de defenderse de estos últimos pues, con demasiada frecuencia, los vagabundos ociosos y holgazanes acababan convirtiéndose en maleantes, lo que constituía una lacra social y un peligro importante para la normal convivencia en las nuevas ciudades de se estaban formando.

El rey Pedro I, en el siglo XIII, promulgó un Ordenamiento de Menesterales en el que dictaba: “Tengo por bien e mando que ningunos omes nin mujeres que sean e pertenescan para labrar, non anden baldíos por el mío sennorío, nin pidiendo nin mendigando; mas que todos labren e vivan por labor de sus manos, salvo aquellos o aquellas que ovieren tales enfermedades, o lesiones, o tan gran vejez que lo non puedan faser, e mozos e mozas menores de dose annos”.

Pero toda esta legislación, como ocurriría también en el siglo XVI, fue incapaz de *desanimar* a determinados grupúsculos de la población que, por vicio y por la cuantía de las limosnas recogidas, se arriesgaban a transgredir la ley para continuar practicando un sistema de vida que, a veces, les hacía ricos y que, en cualquier caso, les mantenía alejados del cumplimiento de cualquier obligación religiosa o civil.

Escuchemos dos comentarios que retratan aquella situación durante la centuria a la que nos estamos refiriendo. Citas que corresponden a escritos de Navarrete y Pérez de Herrera, respectivamente. “En Francia, Alemania, Italia y Flandes apenas quedaba cojo, manco, tullido ni ciego que no viniese a Castilla a mendigar, por ser

grande la caridad y gruesa la moneda”. “...no repugna creer que cada año posasen en el Hospital Real de Burgos ocho o diez mil franceses y gascones y otros extranjeros que venían a España con ocasión de romerías y andaban tan sueltos que nadie se ocupaba de averiguar si volvían a salir, ni cual era el objeto de su viaje y menos si cumplían sus votos”. A este número habría que añadir la aportación autóctona para situar el problema en su verdadera dimensión. Colmeiro nos recuerda que “Pérez de Herrera calculó que había en España, entre hombres y mujeres, más de 150.000 mendigos válidos y sanos”. (Aún quedaban sin contabilizar los mendigos por necesidad).

Este número tan cuantiosos de vagabundos se debió a dos procesos de carácter antagónico que tuvieron lugar durante el siglo XVI:

a) El crecimiento económico propiciado por el desarrollo de ciertos sectores ganaderos y, más concretamente, por los beneficios obtenidos de la exportación lanera. Y si es verdad que puede decirse que *dinero llama a dinero*, también ha de reconocerse que el dinero llama a gentes indeseables que sólo saben vivir a la sombra de los ricos y poderosos.

b) La lucha entre agricultura y ganadería fue ganada, en principio, por quienes defendían los intereses de esta última, lo que supuso la ruina del sector agrario, castigado constantemente por un sistema impositivo en el que todas las demás eran clases exentas que vivían del trabajo y de los impuestos de los agricultores, lo que obligó a cientos de jornaleros del campo a salir a los caminos y a las ciudades en busca de sustento. Además, en el siglo XVI las crisis económicas sí podían caer del cielo, lo que no ha ocurrido con las distintas crisis financieras del siglo XX ni ocurrirá en las que han de acontecer en el futuro. En aquellos tiempos, una climatología adversa podía propiciar un período de hambruna y miseria.

Aunque la decadencia de España empezó a percibirse con claridad durante el reinado de Felipe II, sus raíces habría que buscarlas en la deficiente estructura económica heredada de los tiempos anteriores a los Reyes Católicos, cuando se iba construyendo un reino de Castilla en el que predominaban los mayorazgos y las grandes posesiones de la Iglesia, las dos instituciones que estancaron la propiedad de la tierra y el desarrollo agrario ¹. La inflación que sufrió España en la segunda mitad del siglo XVI dirigió a los compra-

1. BERMÚDEZ CAÑETE, A. (1956).

dores hacia el resto de Europa, más barata que España, asestando de esa manera otro golpe certero y severo a la economía castellana, pues la salida de capitales al exterior reducía los recursos que podrían haber sido canalizados hacia la de inversión interna². Y todo esto se tradujo en una mayor pobreza y en un crecimiento del número de mendigos que, a veces, se conformaban con pedir limosnas, pero que, en muchas ocasiones, acababan recalando en el robo y en la criminalidad.

Por todo esto, la discusión sobre los pobres y las limosnas se profundizó en el siglo XVI con la aportación de nuevas ideas, a veces confrontadas, por algunos tratadistas de la época que se ocuparon de este tipo de cuestiones; y el análisis de esos estudios es el objetivo último de este escrito.

II. JUAN LUIS VIVES

Juan Luis Vives nació en 1492 y “su padre murió en la hoguera y los restos de su madre fueron sacados de la tumba y quemados del mismo modo”, como nos recuerda Marjorie Grice-Hutchinson. No nos puede extrañar, por tanto, el que Vives prefiriese, cuando su salud se lo permitiera, permanecer lejos de España.

Después de un par de años de estudios en París, a la edad de veinte años se trasladó a Brujas, donde convivió con multitud de españoles asentados en esa ciudad por cuestiones de comercio internacional. Allí se casó. Desde 1519 fue profesor en la Universidad de Lovaina explicando, en un principio, la *Historia natural* de Plinio; aunque lo más importante que le sucedió en aquellos años fue la coincidencia con su admirado Erasmo naciendo desde entontes una gran amistad entre ambos pensadores³. Estuvo también en Inglaterra, donde trabó firme amistad con Tomás Moro, y murió en Brujas en

2. PERROTTA, C. (1999), pp. 96-99.

3. Y como estamos donde estamos, es imperativo recordar que Erasmo no se vio capaz de terminar, por sí solo, la edición crítica de los escritos de los Padres de la Iglesia, por lo que solicitó la ayuda de Vives, a quien encargó (cuando nuestro autor tenía 28 años) la escritura del texto crítico y los correspondientes comentarios de los veintidós libros de *La Ciudad de Dios*, de San Agustín, tarea colosal que marcó para siempre a la mente y al enfermizo cuerpo del pensador valenciano. Véase Vives, J. L. (1947), *Obras completas*, comentarios, notas y un ensayo bibliográfico de Lorenzo Riber, pp. 57-67.

1540. Tenía 48 años de edad y durante el último decenio de su vida sufrió constantes dolores de una penosa enfermedad que se sumaba a una salud siempre débil y llena de pesadumbres.

El aspecto de su pensamiento que nos interesa aquí, es el expuesto en su *Tratado del socorro de los pobres*, publicado en latín el año 1526 en Brujas, su segunda patria, y cuya estructura está constituida por las siguientes ideas analizando, en primer lugar, las causas que originan la división de la sociedad en ricos y pobres, criticando con crudeza los “pecados capitales” de los ricos: soberbia, avaricia, ambición desmedida y falta de amor al prójimo.

Las desigualdades económicas no son consecuencia de una ley divina que rija el comportamiento de la sociedad. Son producidas por deficiencias del sistema socio-económico establecido por los hombres, por los miembros de las clases sociales más privilegiadas, por que no hay que delegar en Dios ni en ninguna institución religiosa la responsabilidad de paliar esas desigualdades ⁴. Pero, ¿cuál es la razón última de la pobreza?

Después de recordar que muchos son los caminos para enriquecerse, afirma que no son menos los que pueden conducirnos a la pobreza. Caminos, estos últimos, que se pueden derivar de desgracias de las que no se es responsable (guerras, incendios, inundaciones, naufragios, etc.) o de actitudes expresamente viciosas y viciadas que apelan a nuestra responsabilidad. Y, tras esa exposición, recurre al pecado original para explicar las diferentes actitudes de los hombres:

1. De los unos, guiados por el deseo de oprimir a los otros y de disfrutar ociosos del trabajo de los demás, y
2. De los perezosos, que tampoco quieren trabajar, procurando vivir de las riquezas de los trabajadores, la de los propietarios discretos y las que poseen las clases más encumbradas.

4. Esta última idea no fue compartida por la mayoría de los autores que estudiaremos más adelante. Vives afirma que nadie puede ser obligado a dar limosna. Azpilcueta, por ejemplo, mantiene categóricamente una opinión diferente: las rentas de los beneficios eclesiásticos no pertenecen completamente a sus titulares, por lo que están *obligados*, después de satisfacer las propias necesidades y las de los bienes encomendados, a repartir lo que sobre entre los pobres, que son los verdaderos propietarios de esas rentas. Y como veremos en otros argumentos más adelante, también es una obligación para todos el repartir entre los pobres lo que nos sobra después de haber satisfecho nuestras necesidades.

En consecuencia, podía deducirse por lo expuesto hasta ahora, que el hombre, como miembro de la sociedad, puede exigir la existencia de posibilidades que le permitan escapar de la pobreza; y, como individuo, está obligado a actuar en el mismo sentido. De donde se deduce una inmediata clasificación de la que Vives saca las consecuencias pertinentes.

Los pobres pueden ser responsables, al igual que los ricos, de cometer diferentes “pecados capitales”: holgazanería, pereza, envidia e irresponsabilidad individual y familiar. En este caso, Vives es partidario de “proceder con rigor” contra los viciosos. “A ningún pobre que, por su edad y salud pueda trabajar, se le ha de permitir estar ocioso ⁵”. Esta idea la repite el pensador valenciano en varias ocasiones. Todos deben de contribuir, según sus posibilidades, en la creación de la riqueza nacional.

En este sentido, nos recuerda algunas medidas antiguas que se dispusieron para reducir la pobreza de los miembros más menesterosos de la sociedad: “reducción de gabelas, entrega de campos comunales a los pobres para que los cultiven, y distribución pública de algún dinero sobrante. Pero ahora, dice, es preciso recurrir a remedios más prácticos y duraderos, por lo que aboga por la creación de hospitales que tendrían que llevar a cabo dos cometidos:

1. Diferenciar al pobre por necesidad, del pobre por vicio y holgazanería, y

2. Ayudar a los primeros ⁶ y procurar trabajos para los segundos, de acuerdo con sus aptitudes. Instituyendo, incluso, unos cursos de formación profesional que intentaran conseguir cierta coincidencia de intereses entre pobres y ricos. La búsqueda de la satisfacción de las necesidades más urgentes no es incompatible con el intento legítimo de maximizar beneficios, finalidad perseguida por quienes tuvieran el poder de los medios de producción.

5. Deben de trabajar, incluso, los parcialmente discapacitados. Dice Vives que por ser ciego o manco no dejamos de tener la obligación de vivir de nuestro propio trabajo.

6. “Todo el que es menesteroso ha menester de misericordia”. Aunque, a largo plazo, decía Vives, todos somos pobres por necesidad porque a unos nos falta el dinero, y a otros la salud y a muchos más el talento, tres minusvalías que necesitan siempre del auxilio ajeno. San Agustín dejó dicho que, cuando oramos, somos mendigos que pedimos a Dios lo que necesitamos.

Así, consiguiendo que todos trabajen, que no haya más mendicidad, Vives cree que se reducirían las estadísticas de robos, latrocinios y todo tipo de delitos de sangre. Y el caso es que sus palabras no cayeron al vacío: se legisló según sus proposiciones y se construyó un gran número de hospitales en las principales ciudades del reino aunque, ni una medida ni la otra han valido nunca para eliminar la pobreza extrema ni la propensión de algunos a vivir de la riqueza de los demás limosneando o robándoles directamente sus bienes.

En cualquier caso, ha de reconocerse la contribución pionera de Juan Luis Vives en el tratamiento de este problema social. Contribución que fue bien conocida por cuantos se ocuparon de esta cuestión posteriormente; para reforzar esas mismas ideas con razonamientos nuevos, o para mostrar su desacuerdo argumentando desde otro sistema de valores distinto. Desacuerdos que se originaron, principalmente, según como se contemplara la pobreza y la mendicidad: como un asunto de carácter privado que sólo atañe a quines sufren esa situación lastimosa, o como un problema social de consecuencias más amplias que exige otros criterios de procedimiento diferentes.

III. DOMINGO DE SOTO

Este insigne fraile dominico, que fue una de las mentes más preclaras de la Escuela de Salamanca, tenía sus propias ideas sobre la cuestión que estamos tratando, y las dio a la imprenta en 1545 bajo el inequívoco título de *Deliberación en la causa de los pobres*.

Domingo de Soto nació en Segovia el año 1494. Estudió latín y artes en su ciudad natal, continuando su formación humanística en la recientemente creada Universidad de Alcalá de Henares, donde tuvo como maestro, entre otros, al fraile agustino Tomás de Villanueva, que habría de ser canonizado con posterioridad. Estudió en La Sorbona de París, ciudad en la que fue discípulo de Francisco Vitoria, quien habría de ser, a su regreso a España, el refundador y revitalizador de la Universidad de Salamanca.

En 1524, es decir, a los treinta años de edad, ingresó en la orden de Predicadores, cambiando su nombre de pila (Francisco) por el del fundador de los dominicos, y en 1525 se trasladó a Salamanca, ciudad en la que se suponía que habría de hacer una brillante carrera académica. Efectivamente, en 1533 consiguió la cátedra de vísperas cuyo contenido había sido modificado por Vitoria hacia el estudio de

Santo Tomás; en 1940 fue elegido prior de San Esteban y, ese mismo año, se aprobaron una serie de reglamentaciones en las que se regulaba el tratamiento que habría de seguirse respecto a los pobres y a la permisión o denegación de licencias para que estos pudieran solicitar limosnas.

Como culminación (que no como finalización) de su labor académica fue enviado en 1545 al Concilio de Trento junto a su hermano de hábito fray Bartolomé Carranza de Miranda ⁷, de donde regresó cinco años más tarde. En 1552 consiguió la cátedra de prima de la Universidad de Salamanca, dignidad que era reconocida como una de las más elevadas jerarquías intelectuales de aquellos tiempos. Aunque no pudo disfrutar demasiado de ese nuevo estatus: por las continuas consultas a las que tenía que responder frecuentemente, y por una salud quebrantada que le produjo agudas dolencias constantemente hasta la fecha de muerte, que tuvo lugar el 15 de noviembre de 1560.

Regresando al asunto que se discute en estas páginas, parece conveniente anotar ahora una consulta planteada por los escolásticos una vez considerada la limosna como obligación: si se trataba de una proposición concerniente a la justicia o a la caridad, lo que no era una cuestión baladí porque (en caso de implicar a la justicia) si los ricos no querían socorrer a los pobres verdaderos podían ser calificados como usurpadores o ladrones pues, según esta interpretación, existía la obligación de compartir los bienes superfluos en caso de necesidad, como seguimos afirmando actualmente cuando nos referimos a cuestiones de *justicia social* ⁸.

La realidad política, como decíamos antes, fue la proclamación de una serie de leyes que analizaremos con más detalle en un posterior apartado, en las que se establecían los aspectos que debían de ser respetados en relación con el tratamiento a los pobres, a la petición de limosnas y a las rentas de los hospitales. Legislación severa que fue una de las causas del mencionado escrito de Soto, quien muestra

7. Recordemos, pues también es justo hacerlo así, que el comportamiento de Soto en el proceso seguido por la Inquisición contra Carranza no fue tan claro y valeroso como se esperaba de él, aunque también hemos de tener en cuenta la malicia de aquellos tiempos en los que “no podemos hablar ni callar sin peligro”, como decía Luis Vives. Proceso es, contra Carranza que fue vivido y sentido intensamente por Soto hasta el final de sus días.

8. SIERRA BRAVO, R. (1975), pp. 145-156.

9. BELTRÁN DE HEREDIA, V. (1960), pp. 85.

su desacuerdo con algunas de esas disposiciones. Esas reglamentaciones han sido resumidas por el también dominico Vicente Beltrán de Heredia ⁹ en los puntos que anotamos a continuación, contra los que Soto escribiría cuatro años más tarde su *Deliberación en la causa de los pobres*. Esos seis puntos fueron los siguientes:

1. Que ninguno demande por Dios sin que sea examinado si es pobre.
2. Que aunque sea pobre, nadie pida sino en su naturaleza, dentro de ciertos límites, salvo si fuesen en caso de pestilencia o de grave hambre.
3. Que esos mismos en su naturaleza no pueden pedir sin cédula del cura o del diputado.
4. Que estas cédulas no se las den sin que sean primero confesados, como lo manda la Iglesia.
5. Que los peregrinos que vayan a Santiago no puedan salir a pedir más de cuatro leguas del camino derecho.
6. Que, porque si pudiese hacer que los pobres se alimentasen sin que anduviesen a pedir por las calles, los provisosores y regidores tuviesen cuidado, cada uno en lo que tocase a su oficio, y pusiesen diligencia cómo los hospitales dotados se reformasen, para que allí fuesen alimentados y curados.

Todo esto fue comentado detalladamente por Domingo de Soto según anotamos a continuación.

Hay que distinguir, es cierto, entre los pobres verdaderos y los vagabundos y holgazanes que, pudiendo trabajar, prefieren vivir de las limosnas de los demás, que solicitan cada vez más exigentemente y que incurren, con creciente frecuencia, en delitos contra la propiedad y contra las personas. Vagabundos que merecen ser castigados por las dos siguientes razones: por atentar contra el resto de la sociedad y por detraer muchas limosnas que, de otra manera, se habrían canalizado hacia el cumplimiento de su única función: el auxilio a los pobres por necesidad.

Pero Soto no está de acuerdo con otros aspectos de la legislación que acababa de entrar en vigor. A veces, con razonamientos demasiado débiles, como cuando se opone categóricamente a admitir las restricciones de movilidad (física o espiritual) que recaen sobre los pobres, esgrimiendo los siguientes argumentos:

1. El ordenar la expulsión de los pobres no pertenecientes al lugar en el que mendigan es una medida extremadamente rigurosa aunque, si cada ciudad se ocupara de sus propios pobres sería fácil distinguir a los verdaderos de los falsos, resolviéndose así el principal problema de la trama de la pobreza. Pero Soto no quiere distinguir entre los pobres de la localidad o los venidos de otros lugares menos afortunados. Y el destierro, pues de eso se trataba en realidad, se ha de aplicar únicamente a quienes cometen delitos de carácter criminal. Aunque aquí convendría anotar que el razonamiento de Soto se origina en la visión equivocada de la realidad al querer creer que sólo hay pobres verdaderos; los demás, parece, han sido apresados o expulsados del lugar y ya no existen, por lo que no se ocupa más de ellos, cuando constituyen, verdaderamente, el objetivo último de la legislación a la que trata de oponerse; además, le parece a él que los pobres por necesidad no delinquen, por lo que ha de dejárselos absoluta libertad para ejercer la mendicidad como consideren más conveniente para ellos. No importan, según esta interpretación, otros intereses que no sean los suyos. Y había unos intereses claros muy diferentes expuestos por una sociedad atemorizada que no sabía cómo eludir las crecientes exigencias de una mendicidad que se sabía temida; argumento esgrimido por los trabajadores y los propietarios menos adinerados que no disponían de guardianes propios que velaran por su seguridad¹⁰. Y tampoco es demasiado difícil refutar las opiniones de Soto y de quienes opinaban como él cuando afirmaban reiterativamente que la legislación de 1540 pecaba de cercenar los derechos individuales de unas clases sociales bien determinadas, pues no puede ser negado, si se discute con buena fe, que con aquellas leyes sólo se buscaba actuar contra la libertad de los delincuentes aunque, también es justo reconocer que no se legisló para luchar contra lo que hoy llamaríamos delincuencia de cuello blanco, como ha ocurrido siempre que los legisladores eran los destinatarios de las

10. No hace falta recalcar que todas estas cuestiones siguen siendo de actualidad en nuestros días. Existen pobres de necesidad y vagabundos que se dedican al robo y a cometer delitos de sangre, y el Estado sigue siendo incapaz de cumplir su principal función y la primera razón de su existencia: promulgar un ordenamiento jurídico consensuado por todos los ciudadanos y exigir su cumplimiento, pues para eso se le reconoce el monopolio de la violencia. Y también es conveniente dejar anotado que todo eso podría hacerse sin mucha dificultad; sólo se necesitaría voluntad política. Pero mientras se siga prefiriendo que el ciudadano esté siempre atemorizado (por la cuestión de la inseguridad o por cualquier otra) no se avanzará mucho en este sentido.

leyes. No se le puede pedir a nadie (a ningún individuo ni a ninguna clase social) que actúe contra sí mismo o contra los suyos.

2. Otra pregunta que se hace Soto es la siguiente: ¿cómo es posible entender que los ricos puedan movilizarse a su antojo mientras a los pobres se les restringe esa facultad? Podría argumentarse en contra, afirmando que los ricos no cambian de residencia para delinquir, lo que no se podía afirmar generalmente de los pobres. Pero esa no era la opinión del fraile dominico, que no creía en la inocencia absoluta de las clases superiores a las que culpabiliza de haber sido, en demasiadas ocasiones, las verdaderas creadoras de los pobres.

3. A Soto no le parece equitativo el que se les exija a los pobres el cumplimiento de ciertas condiciones de carácter religioso (haber confesado y comulgado cuando lo manda la Iglesia) mientras que a los ricos no se les reclama nada de eso para que puedan hacer cuanto deseen en su vida social.

4. Tampoco está de acuerdo con la obligatoriedad de conseguir célula alguna de ninguna autoridad civil o eclesiástica para que los pobres pudieran demandar limosnas libremente. No habría que tratar, decía, de examinar la vida de los pobres, sino de cubrir sus necesidades¹¹ Y es que Soto, como apuntábamos antes, creía que sólo existen pobres verdaderos, y no piensa nunca que la mayoría de los que demandaban limosnas tanto en los caminos como en las ciudades eran vagabundos dispuestos siempre al latrocinio y, si el botín era sustancioso, a cometer delitos de sangre.

En resumen, habría que testificar la originalidad y el coraje de este dominico frente a una opinión contraria generalizada en su época, opinión que aborda el problema de la pobreza con unos criterios alejados del pensamiento escolástico heredado de la Edad Media. La pobreza ha existido siempre; y el derecho natural encuentra su justificación recordando que nada es casual y que todas las realidades tienen una finalidad específica y concreta. El auxilio a los pobres, se

11. SANTOLARIA SIERRA, F. (2003), pp. 29-35.

12. Aquí se me antoja constatar, quizás con demasiada malicia, que la existencia de los pobres permite comprar a muchas ONGs un trocito de cielo en la tierra. ¿Qué harían, si no fuera porque existen pobres, los miles de *cooperantes al desarrollo* que no dejan de buscar (y de encontrar) nuevos núcleos de pobreza que les permiten solicitar egoístamente mayores recursos públicos, sabiéndose que son ellos los primeros beneficiarios?

decía, se traduce en la compra de un espacio seguro en la otra vida, por lo que, gracias a ellos, podemos asegurarnos la salvación eterna¹².

Tampoco está de acuerdo Domingo de Soto en prohibir la mendicidad, y para exponer sus argumentos recurre a las enseñanzas de Inocencio III cuando estableció los tres puntos que han de ser considerados para responder correctamente a todo tipo de cuestiones: que lo que se discuta sea lícito, que sea decente y que sea provechoso.

Contra la licitud no se puede argumentar en esta cuestión, ni tampoco contra la decencia, si entendemos como tal a la honestidad de quienes legislaron y de las leyes proclamadas posteriormente, por lo que Soto sólo pudo replicar sobre el provecho o el daño que acarrearía la puesta en práctica de esa legislación.

Los daños más inmediatos que denuncia el dominico son los siguientes: privación de libertad y reducción de los recursos que se obtenían mediante la mendicidad, muy superiores a los que podían suministrarle los hospitales en la nueva situación, porque la mayoría de las ciudades castellanas carecían de suficientes rentas públicas como para satisfacer esas necesidades, lo que no ocurría en otras ricas ciudades europeas que se habían puesto como ejemplo para defender la nueva situación. Aunque Soto no sabía qué cantidades recogían anteriormente los pobres mediante la mendicidad. Y, por otra parte, también habría que anotar aquí que no ofrece otra alternativa para resolver el problema individual de los pobres y el problema social de quienes les perciben con temor, debido a que muchos de ellos padecían diferentes enfermedades contagiosas y, como se ha dicho repetidamente más arriba, delinquían contra la propiedad ajena con reiterada frecuencia¹³.

IV. JUAN DE ROBLES

Mes y medio después de que apareciera la comentada *Deliberación en la causa de los pobres*, el fraile benedictino Juan de Robles (conocido igualmente como Juan de Medina) publicó *De la orden que en algunos pueblos de España se ha puesto en la limosna, para remedio de los verdaderos pobres*, escrito en el que defiende las nue-

13. GARRÁN MARTÍNEZ, J. M^a, (2004), pp. 77-80.

vas normas jurídicas, refuta (o, al menos, lo intenta) los razonamientos de Domingo de Soto, y enumera los beneficios sociales que se derivaran de esa legislación ¹⁴.

En la primera parte de su obra Juan de Robles recurre a las ideas de Luis Vives expresadas en el mencionado *Tratado del socorro de los pobres* en lo referente a las funciones de las autoridades públicas en esta cuestión, que tienen que procurar el remedio de las enfermedades de los pobres verdaderos y atajar su propagación al resto de la sociedad. También afirma Luis Vives (y corrobora igualmente Juan de Robles)

que no es propio de un magistrado sabio y celoso del bien público dejar que una parte tan grande de la ciudad sea no sólo inútil, sino perniciosa a sí y a los otros porque, cerradas la bondad y las manos de muchos, no teniendo los necesitados con qué sustentarse, vense forzados los unos a ejercer el latrocinio en poblaciones y caminos; los otros a hurtar escondidamente: y las mujeres que son de buena edad, desechada la vergüenza, no pueden retener la castidad, vendiéndola en todas partes...

de donde se deducen las tres siguientes conclusiones:

1. La obligatoriedad de trabajar, según está establecido con claridad en las Sagradas Escrituras y reiterado constantemente por los Santos Padres de la Iglesia.

2. La necesaria intervención del Estado para abolir la falsa mendicidad. E impedir, incluso, la mendicidad de los pobres verdaderos mediante la construcción de hospitales en los que se les curara y alimentara y, en lo posible, se les hiciera trabajar. Unos comisionados por el gobierno de la ciudad se encargarían de pedir en nombre de ellos, prohibiendo rigurosamente a los pobres que pidieran limosna en las iglesias, ni en las calles, ni en las casas particulares. De esa manera se pretendía que a los falsos pobres no les quedara otra opción que la de trabajar; o la de abandonar la ciudad en busca de otros lugares más permisivos.

3. La decadencia de España que se notaba ya por doquier en la segunda mitad del siglo XVI mostraba la necesidad imperiosa de más mano de obra de la que existía en la economía castellana y en la del

14. Véase SANTOLARIA SIERRA, F. (2003), pp. 35-40.

resto de España. Esta carencia ocasionó el incremento de los costes salariales y, en consecuencia, contribuyó al crecimiento de la inflación, principal dolencia económica de la época. Por eso, la lucha contra los vagos y maleantes era, no sólo una necesidad social, sino también una demanda de carácter económico que no podía ser desatendida. Aunque todos eran conscientes de que los salarios recibidos por el trabajo no siempre eran suficientes para cubrir las necesidades del trabajador y su familia, por lo que, en ocasiones, no existía otra alternativa para el asalariado que la recurrir a la limosna, siempre más remunerativa y menos exigente de esfuerzos físicos que el *honorable y meritorio* trabajo por cuenta ajena.

En este punto hemos de recordar, como acertadas, las palabras de Domingo de Soto cuando afirmaba que, en demasiadas ocasiones, los ricos eran creadores de pobres, es decir, de mendigos. Especialmente cuando no pagaban *salarios justos* a los trabajadores. Y ara determinar cuál había de ser el salario justo podía recurrirse a dos fuentes complementarias:

1. La que procedía de la justicia conmutativa, según la cual, ha de pagársele al trabajador lo mismo que él aporta con su trabajo.
2. La definida por la escolástica medieval como “aquel que permitiese al trabajador sustentarse a sí y a su familia para que pudieran vivir *virtuosamente*.”

Pero volvamos a Robles quien, respondiendo a quienes estaban en desacuerdo con la reciente legislación, afirmaba que la caridad cristiana resplandecería más si se cumplieran esas leyes que si se siguiera permitiendo a los pobres la práctica de la mendicidad: en los hospitales se procuraría velar por su salud sin que tuvieran necesidad de pedir limosna para ello, proveyéndoles de unos *salarios mínimos* establecidos por la ley para que pudieran costearse su manutención. Los pobres que estuvieran incapacitados incluso para pedir limosna recibirían una atención en los hospitales de la que carecerían si no se cumplieran las leyes establecidas en 1540.

Se trataba, por otra parte, de una legislación aplicada con éxito en diversas e importantes ciudades europeas; leyes aprobadas por las universidades más renombradas de los Países Bajos, de Italia y de Francia, donde también había sido abolida la práctica de la mendicidad, asignándosele al Estado la obligación del cuidado de los pobres. Otros argumentos que se han esgrimido en contra de la nue-

va ley fueron respondidos por Juan de Robles según apuntamos a continuación:

1. Se reprochaba el que se tratara de una novedad legislativa, y se aceptaba casi como un axioma el que si fuera algo bueno y provechoso que estuviera de acuerdo con la ley natural ya se habría descubierto y concebido con anterioridad. Pero ninguna de estas cuestiones -decía Robles- eran novedosas en absoluto. El Concilio Turonense, celebrado un siglo antes, dispuso que cada pueblo habría de mantener a sus pobres para que no tuvieran necesidad de mendigar; y tampoco esa disposición conciliar fue una novedad en su tiempo, pues también se admitía como una tradición indiscutible el que los Apóstoles propagaron las mismas opiniones, recordando al salmista que calificó de bienaventurado *al que emplea su entendimiento en pensar como remediará al necesitado y al pobre*. Y Jesucristo, en sus milagros de curación de enfermos, no dio limosna alguna a quienes se la solicitaron sino que, al sanarles, les revocó la razón de su mendicidad, de donde se deduce que es más cristiano quitar mendigos (proveyéndoles en los hospitales) que darles limosnas y dejarles continuar en la pobreza y en la mendicidad.

2. Con esta ley, se decía, disminuirían las limosnas, y las que se obtuvieran según ordenaban los reglamentos serían insuficientes para costear el remedio de los pobres. Pero si esto fuera así, responde Robles, no sería culpa de las nuevas leyes sino de quienes usan mal la institución de la limosna necesitando recrearse en la visión de las enfermedades y de los defectos físicos de los pobres, y ahorrándose lo que antes darían y ahora se guardan para sí. Comportamiento a todas luces equivocado porque nada era mejor para la ciudadanía media (la que daba más limosnas) que la desaparición de los pobres que mendigaban reiterativamente en las calles y en las puertas de las casas. Unos lo hacían por imperiosa necesidad, pero los otros no; y son estos los que constituían un peligro social que se quería erradicar en beneficio, especialmente, de la ciudadanía media. También se argumentaba en contra de Robles que en los hospitales se desconocían las necesidades de los pobres, por lo que lo recaudado siempre sería insuficiente, concibiendo de esa manera un falso silogismo: que no se sepan las necesidades no significa que lo recaudado sea suficiente o no; son dos cuestiones inconexas que no se pueden mezclar en un razonamiento bien construido.

3. Ya lo decíamos antes. Quitando el ejercicio público de la mendicidad, decían los oponentes a Robles, se le quitaban a la buena gente

muchas ocasiones de merecer, suprimiendo, al mismo tiempo, las mejores costumbres del pueblo. Añádase a lo dicho por nuestro autor más arriba que también se le quitarían a los buenos muchas ocasiones de merecimiento si nombrásemos ministros de justicia a personas que no fueran corruptas ni ineptas; estos evitarían que nos maltratasen, nos maldijesen, nos robasen y nos matasen sin culpa. Situaciones por las que ya no podríamos tener buenos sentimientos de compasión y caridad porque habían sido eliminadas. Maldigamos, pues, al buen ministro, pues su comportamiento ha sido el causante de la desaparición de unas circunstancias por las que nos lamentábamos caritativamente con verdaderos sentimientos cristianos sin llegar a pensar nunca que, cualquier día, podrían ejercerse en nuestra contra las mismas vejaciones. Sin olvidar que siempre es mejor remediar la miseria que mantenerla para tener compasión de los que la sufren. Y así evitaríamos también las horribles prácticas de los vagabundos, que no dudan en desgraciar físicamente a sus hijos rompiéndoles los huesos de las piernas y brazos y, en ocasiones, cegándoles, para agrandar la compasión y la misericordia ¹⁵, desfiguraciones que, si eran aderezadas con inteligencia, (que nunca les faltaba a quienes se dedicaban a la mendicidad) elevarían milagrosamente la cuantía de la recaudación limosnara.

4. También nos hemos referido anteriormente a la acusación propagada por Soto en cuanto al cercenamiento de la libertad a los pobres sin culpa suya apoyando sus argumentos en las leyes divinas y la ley natural. Pero las leyes humanas tienen fines distintos a las divinas por lo que, sin ser contradictorias, se dictan para conseguir objetivos distintos. El derecho común busca el enriquecimiento de la sociedad mientras que la ley divina pregona el desprecio a las riquezas para hacerse acreedor del reino de Dios con mayor facilidad.

5. Los pobres que son proveídos por instituciones públicas son maltratados y mal proveídos, se le espeta a Robles desde el mismo cañón de artillería. Porque parecía ser cierto que los pobres, mediante la mendicidad, conseguían mayores ingresos que los que recibían ahora de las instituciones públicas. Aunque no siempre era así: había muchos días malos para *el negocio* y en los hospitales recibían sus

15. Esas deformaciones provocadas eran consideradas por los que las practicaban como si se les dotara de *una renta perpetua* a las víctimas de tales barbaridades. ¿No importaba más la dolencia física de los convertidos en mancos, cojos, mudos o tristes ciegos que los sentimientos de misericordia? Permítase que se siga desgraciando a los niños para que luego nosotros sintamos misericordia por ellos. Eso es lo que parecían afirmar quienes se oponían a Juan de Robles en este punto.

sueldos con regularidad. De cualquier manera, ha de reconocerse que tampoco se sabía cuanto conseguían antes, lo que impedía concluir si la cuantía de la diferencia perdida por los mendicantes era más deseable que la relativa seguridad social propiciada por la nueva legislación.

Una vez refutados los argumentos en contra, Robles dedica la última parte de su escrito a exponer una veintena de razones a favor; razones que ahora resumiremos finalizando así nuestro comentario sobre *De la orden que en algunos pueblos de España se ha puesto en la limosna, para remedio de los verdaderos pobres* escrita por este ilustre fraile benedictino.

En los hospitales se curaban a los pobres que sufrían enfermedades comunes y, más especialmente, a los que padecían enfermedades contagiosas que, de esa manera, no se transmitirían al resto de la ciudadanía con la misma facilidad que cuando se les dejaba mendigar a su libre albedrío. Por otra parte, estas instituciones emplearían las limosnas más adecuadamente, al dedicar sus recursos, únicamente, al remedio de las necesidades de los pobres verdaderos.

Robles afirma, por otra parte, que en los lugares en los que se ha implantado la legislación de 1540 ha aumentado el número de trabajadores, pues ya es más difícil seguir mendigando sin permiso de las autoridades competentes. Y al dificultar también esa práctica a los forasteros se supone que evadirían menos dinero ilegalmente de España; en aquellos momentos salían por las fronteras apreciables cantidades de oro y plata a cambio de nada sacados por los experimentados mendigos extranjeros.

V. MARTÍN DE AZPILCUETA

Martín de Azpilcueta y Jaureguizar nació en 1492, el año de la toma de Granada, de la expulsión de los judíos y del descubrimiento de América, acontecimientos especialmente decisivos para la posterior historia de España que, a lo largo de todo el siglo XVI, sufriría un profundo cambio estructural que podría ser resumido como la transición del medievalismo al Renacimiento, epítetos bajo los que subyacen concepciones y comportamientos culturales, religiosos, políticos y económicos muy diversos, cuando no antagónicos.

La biografía de Azpilcueta podría quedar suficientemente diseñada prestando atención a los siguientes aspectos: sus estudios en las universidades de Alcalá, Toulouse y Cahors; sus años como profesor en Salamanca y Coimbra; y, finalmente, las últimas décadas de su vida pasadas en Roma, donde murió en 1586 cuando sólo le faltaban un par de meses para cumplir los 94 años de edad. Su permanencia en la Ciudad Eterna fue debida a las obligaciones que había contraído como fiel abogado de Carranza: y allí acabó convirtiéndose en un personaje de obligada consulta en el Tribunal de la Penitenciaría, llegando a ser consejero personal de tres pontífices: Pío V, Gregorio XIII y Sixto V.

Su obra principal se titula *Manual de confesores y penitentes*, publicada en 1556 para aconsejar a los unos y a los otros sobre cuestiones de carácter religioso y moral, aunque lo que ahora nos interesa es su *Tratado de las rentas de los beneficios eclesiásticos*, escrita una década después del *Manual*, y en el que expone sus ideas sobre los principios que han de seguirse en todo lo referente a los pobres y a las obligaciones de la Iglesia en esa cuestión.

La estructura del *Tratado* de Azpilcueta está conformada en respuesta a los tres interrogantes siguientes:

1. *Si pecan mortalmente los eclesiásticos que gastan sus beneficios de manera superflua*, deliberación que fue respondida partiendo de un axioma aceptado por todos: la primera función de las rentas eclesiásticas es la de asistir a la honesta sustentación de sus titulares y de los bienes religiosos que están a su cargo, y todo lo sobrante no es de ellos, sino de los pobres, por lo que se peca mortalmente si no se les entrega a estos su propiedad al contravenir dos mandamientos de la ley divina y natural: el séptimo (no hurtarás) y el décimo (no desear los bienes ajenos).

2. *En el caso de que pequen gastándose lo que no es suyo, determinar si están obligados a restituir*, lo que determinó como corolario de lo dicho anteriormente. Se ha de restituir lo no dado a sus verdaderos propietarios por que los mandamiento quebrantados son también leyes de justicia, además de las obligaciones que exige la caridad y la misericordia. Y al igual que los regidores de la ciudad están obligados a restituir lo que se gastaren en otros asuntos distintos a los que debían, los prelados que tienen a su cargo rentas eclesiásticas están obligados a devolverlas si no se han empleado como se debiera.

3. Si, sabiéndose que las rentas eclesiásticas no son propiedad exclusiva de sus titulares, establecer si estos pueden o no testar esos bienes como les apetezca. Y aquí no cabía otra respuesta que la de negarle a los eclesiásticos esa facultad sobre los bienes originados en las rentas de su circunscripción, basándose en los principios siguientes: porque lo tiene vedado la Iglesia en multitud de cánones; porque si afirmamos que no pueden gastar lo que no es suyo, hemos de acordar con mayor rotundidad que tampoco tienen facultad alguna para transmitir esos bienes a quienes no sean sus legítimos propietarios.

De esta manera se reconocen las obligaciones que tiene la Iglesia con los más necesitados. Se deja que sea el poder civil quien decida cómo han de distribuirse esas providencias: dándoles a los pobres un *salario mínimo* para que puedan sobrevivir, o construyendo hospitales en los que se les de cobijo y se procure sanearlos de sus frecuentes enfermedades.

VI. MIGUEL DE GIGINTA

El crecimiento de la pobreza y del número de pobres en las ciudades durante la segunda mitad del siglo XVI acentuó la necesidad de crear centros de recogimiento, siguiendo una tendencia generalizada en toda Europa hacia la construcción de una sociedad nueva en la que primaran los principios de moralidad, honradez y buenas costumbres sociales. Virtudes que —se decía— eran poco practicadas; especialmente por los vagabundos que vivían a su albedrío en los suburbios de los principales centros urbanos del Reino.

Con esta finalidad, y con la pretensión de excluir la presencia de mendigos en las calles, escribió Miguel de Giginta su *Tratado de remedio de pobres* que fue publicado en Coimbra en 1579 en el que aboga por la creación de “centros de recogida” en las principales ciudades, diseñando la estructura de su funcionamiento para que se pudiera mantener una vigilancia constante (especialmente por la noche) de los huéspedes de esos albergues, cuyo ordenamiento y financiación habrían de responder al esquema que apuntamos a continuación¹⁶.

1. El edificio tendría que estar construido con materiales muy sencillos, y su disposición debería de permitir el que, desde un lugar concreto (donde estaría la vivienda del mayordomo) se tuviera fácil visi-

16. Bravo Lozano, J. (1974), pp. 466-472.

bilidad de las distintas naves que compondrían la estructura de esas casas de misericordia. Las camas serían estrechas y, por consiguiente, incómodas, y estarían provistas de unas mantas groseras. Los mendigos estarían clasificados según sexo, edad y, en su caso, de acuerdo con el tipo de enfermedades que padecieran. Generalmente, allí podían acudir a pernoctar con toda libertad los pobres que lo desearan, sabiendo que, si en algunas ocasiones prefirieran no acudir al hospicio, no podrían nunca dedicar ese tiempo a ir de un sitio a otro pidiendo limosna, actividad especialmente penada en las horas nocturnas. Claro que, lo que se pretendía con la invención de estas casas de misericordia era la supresión de todo tipo de mendicidad, diurna o nocturna.

2. El sustento de estas instituciones provendría de las limosnas recogidas y de la actividad laboral realizada por los internos, que nunca deberían de estar ociosos. Así, los tullidos y los ciegos, que son los que mueven más los sentimientos de caridad y compasión, se dividirían en diversas *cuadrillas de trabajo* repartiéndose los distintos barrios de la ciudad para pedir limosna de manera rápida y bien organizada. Actividad que podía ser realizada también por los ricos y por los no necesitados, contribuyendo de esa manera al mantenimiento de la institución¹⁷.

3. Mientras tanto, los que permanecieran en los centros de acogida deberían de trabajar en los oficios que aprendían unos de los otros para cubrir los gastos del albergue y producir una *plusvalía* equiparable al sueldo merecido por su trabajo. Y también se procuraría, como decíamos más arriba, iniciar a los vagabundos en el conocimiento de la doctrina cristiana, haciendo que asistieran a la audiencia de sermones religiosos y, en los días festivos, a la Santa Misa. Aunque no todo habría de ser rezo y trabajo: también se les permitiría presenciar espectáculos *honestos* y otro tipo de diversiones que no fueran en contra de la moral ni de los principios religiosos.

VII. PEDRO DE VALENCIA

Este pensador extremeño que fue buen amigo de Arias Montano y del padre Sigüenza nació en la localidad pacense de Zafra el año

17. Lo que procuraban, también, quienes pedían limosna en nombre de las casas de misericordia era el aprovechar esa plataforma social para significarse ante sus conciudadanos para alcanzar mayor notoriedad y reputación, algo semejante a lo que ocurre actualmente cuando, cierto tipo de individuos, se desviven por regentar cofradías, hermandades y otra serie de instituciones de semejante cariz.

1555. En Zafra estudió latín y, posteriormente, continuó su formación humanista en Córdoba, donde se especializó en Teología y Sagradas Escrituras; cursó varios años de Derecho en la Universidad de Salamanca, aunque nunca abandonó sus estudios religiosos mencionados anteriormente. En 1587 regresó a su ciudad natal, donde contrajo matrimonio y, a pesar de estar siempre acechado por sucesivas penurias económicas, continuó formándose intelectualmente; en esa ocasión se dedicó al estudio del griego y el hebreo, guiado por su admirado maestro Arias Montano.

Por fin (era el año 1607) y después de varias solicitudes que no habían sido escuchadas hasta entonces, consiguió el nombramiento de cronista de Felipe III, empleo que le tuvo ocupado noche y día en la redacción de diversas monografías y *discursos* entre los que nos interesan, en esta ocasión, los referentes a la ociosidad y a los recursos públicos dedicados a la asignación de limosnas. El empleo de cronista le obligó a estudiar asuntos muy diversos y, entre ellos, no faltaron críticas valientes contra la Inquisición y reproches constantes a la generalizada huída del trabajo, comportamiento nacional que fue aprendido con rapidez por las clases más bajas de la sociedad en imitación a la nobleza, estamento al que no le parecía muy honroso el tener ocupación alguna.

Así transcurrieron los últimos trece años de su vida, ocupándose, como suele suceder con frecuencia, en trabajos para los que no estaba especialmente preparado y en los que no había pensado nunca durante los años juveniles de estudio. En 1619 fue víctima de una letal depresión que, después de hacerle sufrir un año de desfallecimiento físico, le ocasionó la muerte el 10 de abril de 1620.

En su *Discurso contra la ociosidad* califica a este mal como “el más dañino que pueda sufrir cualquier comunidad, porque los demás (el adulterio, el homicidio, el latrocinio, o el de ocasionar un incendio) no pueden ser universales de todo el pueblo ni de la mayor parte de él, pero en la ociosidad pueden caer todos”¹⁸. Además, cometer cualquier otro delito es difícil y arriesgado, mientras que el ocio es especialmente cómodo porque consiste, precisamente, en dejar de hacer, en no hacer nada; el ocio es, con ventaja sobre cualquier otro, el vicio más contagioso de todos. Y, como se decía más arriba, en la Castilla del siglo XVI era considerado como algo honroso, mientras

18. VALENCIA, P. de (1994), pp. 159-173.

que el trabajo parecía una ocupación denigrante de la que había que huir como si se tratara de algo pestilente que podía arruinar la buena reputación de cualquiera.

Para luchar contra esta calamidad, Pedro de Valencia aconseja la limitación del número de criados, el de clérigos y frailes; la reducción del ejército y la expulsión de la Corte hacia sus lugares de origen a todos los que no tuvieran un trabajo reconocido. Recomendaciones que, según él, deberían de comenzar por la Casa Real para reducir sus gastos y el elevado número de *funcionarios públicos* de los que se podría prescindir sin que se percibiera fácilmente su supresión.

El objetivo del *El Discurso para que en la reducción de los gastos no se suprima parte de las limosnas* está claro en su enunciado, y su argumento se defiende con múltiples citas bíblicas y recurriendo a los escritos de los Santos Padres y de los escritores clásicos griegos, tres fuentes de conocimiento en las que se movía Pedro de Valencia con total diligencia y agilidad, aunque es lástima que no mencione otras razones de carácter económico y social, dos ámbitos de la realidad que había estudiado profundamente y a los que dedica amplios espacios en varios *discursos* escritos en la madurez de su vida, pero eso lo hace en otros capítulos bastante alejados de nuestro tema de discusión.

VIII. LAS LEYES DE POBRES

Las ideas de Luis Vives, apoyadas mayoritariamente por quienes se ocuparon de la cuestión de los pobres durante el siglo XVI, fueron plasmadas en diversas leyes ¹⁹ que citamos inmediatamente.

En 1523, en una carta del Emperador a su hermana Juana de Austria, gobernadora de España mientras Carlos I estuviera más atento a sus intereses como emperador que a los asuntos castellanos, le decía que “los pobres no anden por los pueblos de estos Reynos, y cada uno pida en el de su naturaleza”. Además de las prohibiciones que ya conocemos de pedir sin las correspondientes licencias y sin estar confesado y comulgado, se legisla a favor de conceder licencias a los

19. Leyes que pueden ser consultadas en el Tomo Tercero de la Novísima Recopilación, pp. 703-707. Otras leyes sobre esta cuestión proclamadas en los siglos XVII y XVIII están recogidas en las pp. 707-721 de la misma publicación.

pobres de cualquier otra región cuando esta hubiera sufrido “alguna hambruna o pestilencia”, y a los ciegos y enfermos, de donde quiera que fueren, mientras le durase su enfermedad.

Felipe II proclamó una nueva ley el 7 de agosto de 1565 compuesta por un preámbulo y ocho apartados en la que, constatado el crecimiento de vagabundos y maleantes, se reincide sobre las mismas prohibiciones, lo que demostró ya, en aquellos tiempos, lo difícil que es combatir la ociosidad y la delincuencia que origina. Felipe II legisló muy específicamente sobre las condiciones que habrían de concurrir en los pobres para que se les concediera la correspondiente licencia de mendicidad. Amenazó, de igual manera, a quienes pidieran limosna sin el pertinente permiso como a quienes, teniendo la obligación de hacer que se cumpliera la ley, permitiesen que continuara la relajación de costumbres protagonizada por los falsos pobres, que preferían seguir pidiendo limosna en lugar de trabajar en los oficios para los que estuvieran capacitados.

Esta ley de 1565 aún permite la mendicidad (con los condicionamientos conocidos) y no se avanza en la dirección correcta que habría de consistir en la prohibición absoluta de la práctica de esa actividad viciosa, lo que sólo se conseguiría parcialmente a finales de siglo y en las centurias posteriores con la construcción de hospitales, casas de de caridad y albergues de recogida de pobres.

IX. BIBLIOGRAFÍA

- AZPILCUETA, M. (1566), *Tractado de las rentas de los beneficios eclesiásticos*, Imprenta de Adrian Ghemart, Valladolid.
- BELTRÁN DE HEREDIA, V. (1960), *Domingo de Soto. Estudio biográfico documentado*, Salamanca.
- BERMÚDEZ CAÑETE, A. (1956), “La decadencia económica de España en el siglo XVI. Ensayo de una interpretación”, en *Revista de Economía Política*, vol. VII, n.º 1, enero-abril, Madrid.
- BRAVO LOZANO, J. (1974), *Pensamiento español del siglo de oro en torno a la pobreza*, Tesis Doctoral inédita, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Complutense de Madrid.
- CARASA SOTO, P. (1991), *Historia de la Beneficencia en Castilla y León*, Universidad de Valladolid, Valladolid.
- GARRÁN MARTÍNEZ, J. M.ª, (2004), *La prohibición de la Mendicidad*, Ediciones Universidad de Salamanca, Salamanca.

- IGLESIA GARCÍA, J. de la (coord) (1991), *Diez Economistas Españoles (Siglos XVI y XVII)*, Real Colegio Universitario M.^a Cristina, San Lorenzo de El Escorial.
- PÉREZ DE HERRERA, C. (1975), *Amparo de pobres*, Editorial Espasa-Calpe, Madrid.
- PERROTTA, C. (1999), “La disputa sobre los pobres en los siglos XVI y XVII: España entre desarrollo y regresión”, en *Cuadernos de Ciencias Económicas y Empresariales*, Año 23, n.º 37.
- SANTOLARIA SIERRA, F. (2000), *Edición y estudio preliminar del Tratado de remedio de pobres* de Miguel de Giginta, Edicions Universitat de Barcelona, Barcelona.
- SANTOLARIA SIERRA, F. (2003), *El gran debate sobre los pobres en el siglo XVI*, Editorial Ariel, Barcelona.
- SIERRA BRAVO, R. (1975), *El pensamiento social y económico de la escolástica*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid.
- VALENCIA, P. de (1994), *Obras completas, vol iv/1 Escritos sociales. 1. Escritos económicos*, Estudio introductorio de Jesús Luis Paradiñas Fuentes; Edición crítica, texto e introducción filológica Rafael González Cañal. Secretariado de Publicaciones de la Universidad de León, León 1994.
- VIVES, J. L. (1947), *Obras completas. Primera traslación castellana íntegra y directa, comentarios, notas y un ensayo bibliográfico* de Lorenzo Riber, Editorial Aguilar, Madrid.